



Causa 072-2022-TCE
Voto Salvado

Respecto de la Excusa presentada al amparo del número 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral por el Juez Mg Guillermo Ortega

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2023, a las 10h00.- VISTOS.-

Discrepo con la decisión de mayoría respecto de negar la excusa presentada por el Juez Mg. Guillermo Ortega, porque no incurriría en lo previsto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La causal invocada es la siguiente: *"Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila"*. En el presente caso, se evidencia que el Juez Mg. Guillermo Ortega ha conocido y resuelto la presente causa en esta misma segunda instancia, cuando dictó sentencia como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de junio de 2022, a las 18h13 y revocó el auto de archivo que inicialmente se dictó en primera instancia.

El voto de mayoría señala que no el peticionario no se encuentra incurso en la causal que ha invocado porque, no habría resuelto el fondo del asunto:

"En el presente caso la excusa se fundamenta en que el doctor Guillermo Ortega emitió el auto de admisión de 01 de julio de 2022 dentro de la causa 072-2022-TCE. Respecto a los requisitos i) y iii), antes citados, se encuentran acreditados pues el auto en mención constituye un hecho pasado y se trata de otra instancia, pues este se dictó dentro de la primera instancia. Sobre el segundo requisito debemos tener claro que un auto de admisión revisa elementos formales que se deben cumplir en la denuncia, acción o recurso, en ese sentido en dicha providencia el juez no conoce ni analiza el fondo del asunto sometido a su decisión. En el presente caso el recurso de apelación presentado dentro de la causa No. 072-2022-TCE y que requiere del pronunciamiento del Pleno en el cual se convocó al doctor Guillermo Ortega recae sobre la sentencia de primera instancia dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez. En consecuencia, lo resuelto en el auto de admisión y la sentencia recurrida no abordan la misma cuestión que se ventila, pues en la admisión se verificó exclusivamente elementos formales sin pronunciarse sobre el fondo y por tanto tampoco tienen elementos que produzcan efectos sobre la causa que trata el mismo juzgador, pues lo que se resuelva en la apelación de la sentencia no



Causa Nro. 072-2022-TCE
Excusa solicitada: Mg Guillermo Ortega

afectará lo dispuesto en la admisión. Además el auto de admisión ya está ejecutoriado y esta decisión no está sujeta a apelación, (...)"

El voto de mayoría no tiene en cuenta que durante todo el proceso contencioso electoral, esto es, primera y segunda instancia, se debe verificar que no exista violación de trámite o de derechos de las partes, que puedan acarrear nulidad sustancial. Esa es la razón de que el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento del Tribunal Contencioso Electoral, que recoge lo previsto en otros cuerpos normativos, como motivo de excusa o recusación, incluya haber conocido en otra instancia la cuestión que se ventila.

En el presente caso, al haber sido el Juez Mg. Guillermo Ortega, uno de los jueces de segunda instancia que revocó el auto de archivo, le corresponde verificar el cumplimiento de éste, entre otras cosas evaluar si no ha existido acciones u omisiones en primera instancia que puedan acarrear nulidades.

Así las cosas, entre otras cuestionas el Juez Mg. Guillermo Ortega, deberá analizar y decidir, si cuando dictó él, la admisión a trámite de la denuncia el 01 de julio de 2022, a las 14h45, cumplió con la decisión que él también dictó cuando revocó el auto de archivo mediante sentencia de segunda instancia el 02 de junio de 2022, a las 18h13. ¿Podrá el mismo Juez Mg Guillermo Ortega revisar sus propias actuaciones? Concluyo que no.

No podrá el Juez Mg Guillermo Ortega, revisar y pronunciarse de forma objetiva e imparcial y determinar por qué no se cumplió expresamente con la sentencia de segunda instancia de 02 de junio de 2022, a las 18h13, que determinó que se dejaba sin efecto solamente el auto de archivo y si esto afecta o no el debido proceso. Señalo que no se cumplió expresamente con lo decidido porque el Juez Dr. Fernando Muñoz expidió un auto el 13 de julio de 2022, a las 11h50 y ordenó se aclare y complete la denuncia, cuando jamás la decisión de segunda instancia dejó sin efecto el auto y el escrito que al respecto ya existían.

Es decir, para cumplir estrictamente con lo decidido en segunda instancia, se debió emitir un nuevo auto de admisión a trámite, nada más.

Por eso considero que no es mero trámite, conocer y sustanciar una causa, pues en cada momento el juzgador debe respetar las reglas básicas del debido proceso y parte del derecho a la doble instancia es



Causa Nro. 072-2022-TCE
Excusa solicitada: Mg Guillermo Ortega

que otro juez distinto revise si lo que se hizo en primera instancia fue correcto o no.

El Tribunal Contencioso Electoral debe de forma urgente, para evitar este tipo de violaciones procesales que afectan a las partes, pronunciarse en su jurisprudencia o reglamento de forma clara y no ambigua, como ocurre hasta la presente fecha.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Richard González Dávila
Juez Suplente
Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2023

Mg. David Carrillo
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL